

**PROC. EJECUTIVO 2017 - 0404**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido por Skandia.

Sea lo primero señalar que dicha administradora de pensiones no forma parte del presente proceso ejecutivo, ya que la parte actora solo elevó pretensiones en contra de Colpensiones, en tal sentido se requirió a Skandia en providencia del 14 de febrero del 2019, a efectos de que informara el objeto de la constitución del título judicial, requerimiento que fue resuelto, conforme se observa de la documental vista a folio 307, en el que señala que el mismo corresponde a las costas a las que fuere condenado en el trámite del proceso ordinario.

Es así que conforme a lo señalado en la providencia del 23 de enero de 2020, dicha administradora de pensiones adeuda a la ejecutante un total de \$150.000, por concepto de costas y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, se observa título judicial por valor de \$294.662.

Por lo anterior el despacho dispone que por secretaria se proceda a realizar el fraccionamiento del título judicial N° 400100006913954 en la siguiente forma:

1. Por la suma de \$150.000 por concepto de costas adeudado al demandante dentro del proceso ordinario.
2. Por la suma de \$144.662 por concepto de excedente a favor de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Que la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de dicho título en virtud de que el mismo corresponde a las costas, las cuales conforme a lo pactado en el contrato de servicios profesionales le corresponden a la profesional del derecho.

Que a folio 258 obra copia del contrato de prestación de servicios suscrito por la ejecutante María Omaira Rojas y Trust Group Consultores, en el que se estipuló que las agencias en derecho serían cobradas directamente por la contratista. Adicionalmente a folio 257, obra autorización otorgada por el representante legal a la Dra. María Alejandra Téllez Méndez, para que cobre y reciba el dinero correspondiente a las agencias en derecho.

En atención a lo pactado entre las partes en relación con las costas reconocidas dentro del proceso como una adición a los honorarios pactados, se ha pronunciado la Corte Constitucional: *“De otro lado, la doctrina ha subrayado asimismo - y en relación con este tópico ha sido secundada también por la jurisprudencia de las altas Cortes -, cómo mandante y apoderado judicial pueden acordar expresamente “que las agencias en derecho [señaladas por] el juez como parte de las costas [incrementarán] total o parcialmente sus honorarios profesionales, o que el abogado afronte las expensas y por eso mismo, a él se le retribuirán .” Esa suerte de estipulación es tenida por la doctrina y por la jurisprudencia como enteramente válida.”* (T – 625 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa).

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago resultante de este fraccionamiento por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) M/Cte. a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. María Alejandra Téllez Méndez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.378.131 y T.P. 179.028 de conformidad con el contrato y la autorización allegada, por concepto de costas.

**ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago resultante de este fraccionamiento por un valor de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$144.662) M/Cte. a favor de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través de su representante legal, por concepto de excedente.

Finalmente y evidenciando que la ejecutada COLPENSIONES no ha demostrado el pago de las costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo, en cuantía de \$100.000, se **REQUIERE** a dicha parte para que acredite su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2679472728e93e16a5c11c66d4f4f269b59e09237ccf0eef85ddbe3e376b9219**

Documento generado en 01/02/2021 04:35:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**